

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCION No. 1180

(Mayo 27 de 2015)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0495 del 25 de febrero de 2015, el señor **ALFONSO VALDERRAMA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.645.630 expedida en Florencia, actuando en calidad de propietario de predio Buenos Aires, vereda El triunfo del municipio de Pitalito, número matrícula 206-15846, código catastral 000100320031000, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA Buenos Aires**, para el proyecto Uso doméstico y agrícola

Que mediante auto No. 023 del 05 de marzo de 2015, se ordena el inicio de trámite

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, croquis a mano alzada, Certificado de libertad y tradición, número matrícula 206-15846, código catastral 000100320031000.

Que mediante radicado CAM DTS 1023 del 15 de abril de 2015, se hace llegar el recibo de consignación a DAVIVIENDA. Por valor de \$384.750 oo

Que el 29 de abril de 2015, mediante radicación CAM DTS 1188 se hace llegar el aviso de publicación en la alcaldía del municipio de Pitalito.

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada Buenos Aires, afluente quebrada La Pita, vereda El triunfo, municipio de Pitalito.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TECNICOS EVALUADOS

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 0246 del 08 de mayo de 2015, exponiendo:

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto Uso doméstico. En un caudal de 0.01 lps. fuente hidrica quebrada "Buenos Aires", afluente quebrada La Pita vereda El triunfo del municipio de Pitalito.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 7 Fecha: 16 Mar 16
---	--	--

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Funcionario de la CAM DTS el 06 de mayo de 2015 proceden a efectuar visita en la vereda El triunfo del municipio de Pitalito. De Pitalito vía vereda Macal - Santa Rita, 5 kms aproximadamente, cruce a mano izquierda vía vereda El triunfo 4 km aproximadamente, frente a la Calastrera, mano izquierda, se ubica el predio La Argentina de propiedad del señor Alfonso Valderrama, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.645.630 expedida en Florencia, celular 3134237612

El objeto de la presente solicitud, con el propósito de evaluar la viabilidad para otorgar Concesión de Aguas Superficiales, se ubica el sitio de toma de agua quebrada Buenos Aires, afluente quebrada Las Pitás, afluente quebrada Macal, afluente río Guarapas, ubicado en las coordenadas planas X 785041 Y 691680 a 1.575 m.s.n.m.; Dos tanques de almacenamiento en rotoplast de 1.000 litros coordenadas y la vivienda en coordenadas planas X 785131 Y 691676 a 1.571 m.s.n.m.

No posee un sistema de captación mediante una bocatoma sencilla, que consiste en un muro frontal contra corriente, en ladrillo tufo, tubería de aducción y sobriante, de donde sale una manguera de polietileno de una pulgada hasta los tanques de almacenamiento – desarenados ubicados a treinta metros de allí hasta la casa ubicada a cuarenta metros en manguera de polietileno media pulgada. En el momento de la visita las llaves terminales estaban cerradas sin fugas.

El sitio de toma, ubicado a cuarenta metros de la carretera veredal, requiere de mayor protección hidrológica, al ser interrumpida por un camino de herradura a quince metros. El nacimiento de agua, en propiedad del solicitante, es protegido por un bosque de galería y bosque de roble, 500 metros aguas arriba y de cien metros a lado y lado de la fuente hídrica. Este bosque de galería existente requiere de su mantenimiento para poder garantizar la continuidad del recurso hídrico. La quebrada Buenos Aires, es afluente de la quebrada La Pita, afluente quebrada Macal, afluente directo del río Guarapas, afluente del río Grande de la Magdalena.

CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica “Quebrada Buenos Aires” se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promedio, los resultados registrando un caudal de 0.2 litros por segundo (lps) en épocas de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad no son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se colectan 0.01 litros por segundo, se registraría un remanente de 0.19 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones altas. Debe hacerse seguimiento.

Caudal necesario para el predio La Argentina, vereda El triunfo

Caudal Medio Diano (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d.= 6 hab *148 lts/hab/día/ 86400 seg

c.m.d.= 0.01 lts/seg

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 15 Mar 15

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$C.M.D = c.m.d * K1 \quad K1 = 1.30$

$C.M.D = 0.013 \text{ lts/ seg} * 1.30$

$C.M.D = 0.013 \text{ Lts/ seg}$

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

$C.M.H = C.M.D * K2$

$C.M.H = 0.013 * 1.6$

$C.M.H = 0.02 \text{ Lts/ seg}$

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico (viviendas)	1	familias	6 hab/ familia	0.01
CAUDAL NECESARIO				0.01

3. CONCEPTO TÉCNICO

El señor Alfonso Valderrama Martinez ha solicitado permiso de concesión de aguas de la fuente hídrica quebrada Buenos aires, que nace en su predio, sitio de toma en límites de su predio, para uso doméstico y agrícola. El caudal a suministrar es mínimo y para consumo humano y en épocas de sequía futura, para uso agrícola, permite el caudal ecológico para preservar el equilibrio ambiental en la zona. El propietario se compromete - y permite visualizar la actitud - a conservar la zona de protección de la fuente hídrica.

El predio La Argentina, de diez hectáreas, cinco en café, posee la infraestructura necesaria para el proceso del beneficio del café y aguas residuales domésticas. Limita con la quebrada Las Pitas y mantiene la zona de protección hídrica.

3.1 ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda El triunfo, jurisdicción del municipio de Pitalito Hulla, se encuentra circunscrita en la zona de protección forestal reserva de la amazonía, ley 2 de 1.959, zona de denudación dentro de la serranía de pañas blancas: zona de producción agrícola, especialmente café, con vía única destapada en regulares condiciones de mantenimiento, se visiona como una despensa agropecuaria intensiva por la cercanía a la cabecera del municipio de Pitalito, su topografía ondulada, sus fuentes hídricas, la calidez de su clima y su posición geoestratégica. La quebrada "Buenos Aires" es pequeña, posee una zona de protección que sobrepasa lo indicado en la normatividad, pero que hace necesaria su conservación. Su longitud es menor a 1 km, afluente de la quebrada Las Pitas, afluente quebrada Macal, afluente del río Guarapas.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios de la utilización del recurso hídrico y la disminución del caudal aguas abajo del sitio de toma, pero son no significativos. El señor Valderrama manifiesta la intención de continuar con la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

adecuación de la infraestructura para el manejo de aguas para consumo humano, residuales y residuos sólidos, así como el manejo de las aguas lluvias y el mantenimiento de las zonas verdes de protección de la fuente hídrica.

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros según el caudal aforado y el concepto técnico emitido. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los imprevistos ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema.

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto Uso doméstico y agrícola como dispensa en épocas de sequía futura, sin detrimento de nuevas solicitudes para otros usos. Es una fuente hídrica de poco volumen relativo, pero con un manejo integral puede y debe suministrar el recurso hídrico para los múltiples usos.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se requiere el aumento de la zona de protección hidrológica en las margenes de la quebrada Buenos Aires, para garantizar el caudal y mantener e incluso aumentar la zona de protección en la zona de nacimiento de agua.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada Buenos Aires", el caudal a otorgar es de 0.01lts/seg. para beneficio del proyecto uso doméstico y agrícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 0.01 lps; el aforo realizado arroja 0,2 lps es decir que el remanente es de 0.19 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario unico nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA C.A.R.A.M.	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada Buenos Aires", afluente quebrada Las Pitas, vereda El triunfo, solicitada por el señor **ALFONSO VALDERRAMA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.645.630 expedida en Florencia, actuando en calidad de propietario de predio La Argentina, vereda El triunfo del municipio de Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,01 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada Buenos Aires" afluente quebrada Las Pitas, solicitada por el señor **ALFONSO VALDERRAMA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.645.630 expedida en Florencia, actuando en calidad de propietario de predio Buenos Aires, vereda El triunfo del municipio de Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,01 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la

 Agencia Nacional de Protección Ambiental	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive, como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37, 38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. El incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 243 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encuentre variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: el señor **ALFONSO VALDERRAMA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.645.630 expedida en Florencia, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de las quebradas Buenos Aires y la Pita, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

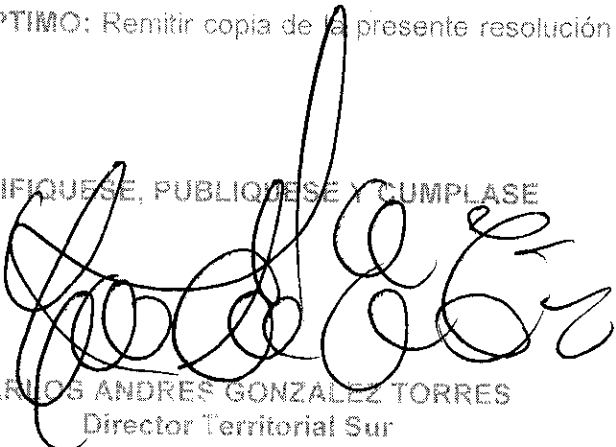
ARTICULO DECIMO CUARTO: : Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ALFONSO VALDERRAMA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.645.630 expedida en Florencia, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: De otra parte, considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Exp. DTS 3 019/2015
 Proyecto: WIMT 